

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diñane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán a diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 21 de Mayo.)

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO DE COMERCIO Y NAVEGACION

AJUSTADO ENTRE ESPAÑA Y FRANCIA

el 6 de Febrero de 1882.

(CONTINUACION.)

Art. 27. Las mercaderías que no sean originarias de España, importadas de España en Francia por tierra ó por mar, no podrán gravarse con recargos superiores á aquellos con que lo estén las mercaderías de igual naturaleza importadas en Francia de cualquier otro país de Europa por medios que no sean el de transporte directo en buque francés.

Y recíprocamente las mercaderías que no sean originarias de Francia, exportadas de Francia á España por tierra ó por mar, no podrán gravarse con recargos superiores á aquellos con que lo estén las mercaderías de igual naturaleza importadas en España de cualquier otro país de Europa por medios que no sean el de transporte directo en buque español.

Art. 28. Los buques que hagan el servicio de buques-correos y pertenezcan á Compañías subvencionadas por uno de los dos Estados, no podrán ser obligados en los puertos del otro Estado á cambio alguno de su destino y dirección, ni estar sujetos á secuestro por sentencia judicial, ni á embargo ó requisición por autoridad Real.

Esto no obstante, en lo concerniente á la aplicación del presente artículo, las Altas Partes contratantes convienen en tomar, de común acuerdo, las disposiciones necesarias, á fin de conseguir para la Administración la garantía de las Compañías subvencionadas respecto de las responsabilidades en que incurran, tanto los Capitanes de los buques, como las Compañías ellas mismas.

Art. 29. Las disposiciones de este Tratado no son aplicables ni al cabotaje ni al ejercicio de la pesca.

Cada una de las dos Altas Partes contratantes reserva para los individuos de su nacionalidad exclusivamente el ejercicio de la pesca en sus aguas territoriales.

Art. 30. Las disposiciones de este Tratado de comercio y navegación serán aplicables por una parte á sus islas adyacentes y Canarias y á las posesiones españolas de la costa de Marruecos, y por la otra parte á la Argelia.

Art. 31. Las disposiciones contenidas en los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de este Tratado se observarán en las provincias de Ultramar de uno y de otro Estado, con las reservas que exija el régimen especial á que las mismas posesiones están sujetas.

En lo relativo á las mismas posesiones las Altas Partes contratantes se garantizan recíprocamente en materia de comercio, de industria y de navegación el trato que el régimen especial de aquellas posesiones consienta para la nación más favorecida.

Se entenderá, sin embargo, que cada una de las dos Altas Partes contratantes garantiza asimismo á los naturales y nacionalizados de la otra el goce en dichas posesiones de los privilegios, inmunidades y cualesquiera otros favores otorgados ó que se otorguen á los naturales de una tercera Potencia.

Art. 32. El presente Tratado empezará á regir el 16 de Mayo de 1882 y continuará vigente hasta el 1.º de Febrero de 1892.

En el caso de que ninguna de las dos Altas Partes contratantes haya notificado, con doce meses de anticipación al término de dicho período, su intención de que cesen los efectos del mismo Tratado, será este obligatorio hasta que espere un año, contado desde el día en que una ú otra de las Altas Partes contratantes lo hubiese denunciado.

Art. 33. El presente Tratado se someterá á la aprobación de los Cuerpos Colegisladores de cada uno de los dos Estados, y las ratificaciones se canjearán en París lo más tarde el día 12 de Mayo de 1882.

En fé de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos lo han firmado y sellado con sus sellos.

Hecho en París, por duplicado, el 6 de Febrero de 1882.—(L. S.)—Duque de Fernán-Núñez.—(L. S.)—Salvador de Albacete.—(L. S.)—C. de Freycinet.—(L. S.)—P. Tirard.—(L. S.)—M. Rouvier.

TARIFA A.

Derechos á la entrada en Francia.

DENOMINACION DE LOS ARTÍCULOS.	UNIDAD.	DERECHOS Francos.
Caza y aves muertas ó vivas..	100 kilogramos	5
Carnes frescas.	Id.	3
Idem saladas, incluso el impuesto interior de la sal.	Id.	4 50
Conservas de carnes en cajas.	Id.	8
Pieles sin curtir, frescas ó secas, grandes ó pequeñas.	Id.	Libre
Lanas en rama y desperdicios de lana.	Id.	Idem.
Seda en capullo.	Id.	Idem.
Idem cruda é hilada.	Id.	Idem.
Idem teñida para coser, bordar ú otros usos.	Id.	Idem.
Borra de seda en rama.	Id.	Idem.
Cabello sin elaborar.	Id.	Idem.
Grasas animales, excepto la de pescado.	Id.	Idem.
Abonos.	Id.	Idem.
Pescado fresco de mar.	Id.	5
Idem seco, salado ó ahumado, excepto el bacalao y el klipfish.	Id.	10
Id. conservado al natural, marinado ó de otra manera.	Id.	10
Ostras frescas, Naissain (ostras jóvenes).	Id.	Libre.
Idem otras.	Id.	Libre.
Idem marinadas.	Id.	1 50
Langostas de todas clases frescas.	Id.	5
Idem conservadas al natural ó preparadas.	Id.	10
Coral sin labrar.	Id.	Libre.
Huesos, pezuñas y astas de ganado, sin labrar.	Id.	Idem.
Legumbres secas y sus harinas.	Id.	Idem.
Castañas y sus harinas.	Id.	Idem.
Alpiste y mijo en grano y harinas.	Id.	Idem.
Patatas.	Id.	Idem.
Frutas de mesa frescas, limones, naranjas y sus variedades.	Id.	2
Algarrobas ó garrofas.	Id.	Libre.
Otras.	Id.	Idem.
Frutas de mesa secas ó prensadas, higos.	Id.	Idem.
Pasas, manzanas y peras.	Id.	6
Almendras, nueces y avellanas.	Id.	Libre.
Frutas de mesa conservadas ó confitadas, sin azúcar ni miel.	Id.	8
Anís ó matalahuya.	Id.	Libre.
Frutos y semillas oleaginosos.	Id.	Idem.
Chocolate.	Id.	88
Aceite de oliva.	Id.	3
Esencias de naranja, de limon y sus variedades.	Id.	100
Zumo de regaliz.	Id.	4
Madera comun, excepto la en tabletas, perchas y horquillas.	Id.	Libre.
Juncos y cañas sin labrar, incluso el esparto.	Id.	Idem.
Cortezas curtientes, molidas ó sin moler.	Id.	Idem.
Raíces, hierbas, hojas, flores, bayas, granos y frutos propios para teñir y curtir.	Id.	Libre.
Hortalizas.	Id.	Idem.
Idem saladas ó confitadas.	Id.	3
Forrajes, incluso la algarroba.	Id.	Libre.
Salvado de toda clase de granos.	Id.	Idem.
Tortas de semillas oleaginosas.	Id.	Idem.

publicacion en el *Boletín oficial*.
 Denegar á D. Vicente Hidalgo el permiso para colocar un tubo de salida de humos sobre la fachada de la casa núm. 1.ª de la calle del Medio.
 Declarar la caducidad del arrendamiento del derecho de sepultura en el terreno núm. 479 del cementerio.
 Abonar á la compañía de Bomberos los pre-nios correspondientes á la revista del presente mes.
 Conceder á perpetuidad á D. José Ramon, Cereceda el derecho de sepultura en el terreno núm. 466 del cementerio; el arrendamiento por cinco años de igual derecho á favor de don Francisco Andraca en el terreno número 484.
 Otorgar á D. Rafael Fernandez permiso para el establecimiento de un despacho de carnes frescas en la planta baja de la casa núm. 10 de la calle de Lanuza; á D. Vicente Campos para igual establecimiento en la planta baja de la casa núm. 2 de la calle del Arcillero.
 Ordenar la instalacion de un farol de gas á la entrada del fiolato de Cuatro Caminos.
 Autorizar á la Alcaldía para determinar el número de faroles que deben colocarse en la bajada llamada del Patredon al frente de la estacion del ferrocarril y llevar á efecto su instalacion.
 Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Marzo último.
 Asociar al Sr. Alcalde para las gestiones relativas al establecimiento de depósitos administrativos á los Presidentes de las Comisiones de Hacienda y Obras.
 Aprobar el distintivo y armamento que han de usar los empleados en consumos.
 Denegar á D. Matías Ruiz el permiso solicitado para construir en el sitio que ocupa un kiosco de su propiedad una casa de mayor extension; prevenirle que en el término de cuarto día haga desaparecer el kiosco por necesitarse aquel terreno para el buen servicio público y pasar el expediente al Regidor Síndico con objeto de que proponga el procedimiento que ha de seguirse para anular los efectos de una informacion posesoria que aquella ha practicado.
 Verificar por administracion directa la recaudacion de los derechos de consumos en los pueblos de Cueto y Monte.
 Aprobar el concierto por los derechos de consumos con los abastecedores del pueblo de Peña-Castillo; y el concierto particular convenido con el señor Rector del Seminario de Corban por el consumo en el mismo de artículos tarifados.
 Denegar á D. Eleuterio Diego el permiso solicitado para cerrar el pedazo de anden de frente á una casa de su pertenencia en la carretera que conduce á la segunda playa del Sardinero.
 Ordenar á D. Simon Gonzalez que cierre los huecos que ha abierto en la fachada Nordeste de la casa núm. 16 de la calle de Rualasal.
 Aplazar por ahora la ejecucion de las reformas propuestas en el edificio Teatro.
 Conceder permiso á D. Simon Ignacio para construir una casa en terreno de su propiedad en el barrio de Molledo.
 Determinar las alineaciones á que ha de sujetarse D. Alfredo Abarca al modificar el actual cerramiento del jardín destinado á bailes de campo.
 Encomendar á la Alcaldía de llevar á cumplido efecto las obras de seguridad mandadas hacer en un muro de contencion de los terrenos de la plaza de Toros.
 Denegar á D. Simon Gonzalez y don

Juan Prieto la autorizacion pretendida para reponer el muro que cerraba una tejavana que radicaba en la calle de Rualasal.
 Instalar un mechero de gas en el interior del fiolato de Cuatro Caminos.
 Reforzar la guardia de prevencion del parque de Bomberos con el servicio de una caballería para el arrastre de una pipa montada que salga con la primera bomba.
 Abonar á la compañía de Bomberos la cantidad que corresponde por nueva liquidacion con motivo del incendio ocurrido en la fábrica de cerveza denominada «La Cruz Blanca».
 Conceder á perpetuidad el derecho de sepultura á don Miguel Perez en el terreno núm. 405 del cementerio público y á doña Antonia Arrecigú en el terreno núm. 439.
 Proceder á la reparacion y ensanche del local destinado á escuela pública de niños en el pueblo de San Roman.
 Abonar á los empleados municipales el 30 por 100 de la mensualidad de Junio último que no se les habia satisfecho.
 Invitar á las personas que donaron volúmenes para la formacion de la Biblioteca municipal que no ha podido abrirse al público á que se incauten de los que donaron.
 Informar á la Administracion de Propiedades en sentido contrario á la enajenacion pedida por don Victor Rodriguez de un terreno del comun en el sitio de Piquiú.
 Hacer constar en acta con motivo del fallecimiento del Brigadier de caballería Excmo. Sr. D. Manuel Cortázar el íntimo afecto con que el Ayuntamiento se asocia al sentimiento general por la pérdida de varon tan distinguido.
 Aceptar el legado de 2.500 pesetas hecho por el Sr. Cortázar á favor de varios establecimientos municipales.
 Celebrar nuevo arrendamiento por cuatro años mediante ciertas reformas del local en que se halla establecida la escuela de párvulos.
 Crear una nueva escuela de niños poniendo á su frente las pasantas de mayor y menor antigüedad adscritas hoy á las escuelas actuales.
 Aceptar las ofertas hechas por los pueblos de Cueto, Monte y San Roman para su encabezamiento por los derechos de consumos.
 Imprimir la memoria formulada por el Arquitecto municipal sobre la necesidad y condiciones de un nuevo cementerio, y oficiar al Rdo. Obispo de la Diócesis con objeto de averiguar si los fondos de fábrica de las iglesias se harian cargo de la construccion del nuevo cementerio.
 Manifestar al Sr. Gobernador que puede resolverse con arreglo á la ley y méritos del expediente el incoado para la explotacion de tierras arcillosas en un terreno del comun, puesto que el Ayuntamiento no ha de hacer por sí la explotacion de aquellas materias con destino á la industria.
 Autorizar á la Alcaldía para que pueda hacer la rebaja que estime conveniente en la partida de la tarifa de arbitrios municipales al aplicarla á la corrida de novillos que va á darse por algunos aficionados con un fin benéfico.
 Aprobar la subasta para las obras de reforma de la calle de Rubio y su adjudicacion á don Simon Ignacio.
 Ordenar á los dueños de las casas números 6 y 8 de Rualasal la ejecucion de ciertas obras de reparacion en ellas.
 Conceder permiso á don Francisco Alday para colocar miradores en la casa número 64 de la calle de San Fernando; á don José Torre para el cer-

ramiento de un terreno radicante en la mies de Piquiú y extraccion de piedra en las canteras de aquella zona; á don Bernardo R. Saro para colocar un mirador en la casa núm 5 de la calle de los Tableros.
 Denegar á don Miguel Perez Martinez el permiso para la reforma tal como la proyecta de la casa de su propiedad situada frente al gasómetro.
 Aprobar la distribucion mensual de fondos por ingresos municipales.
 Conceder á doña Manuela y doña Rufina, hijas del finado don Julian Abascal, conserje del edificio destinado á Exposicion de ganados, una mensualidad del sueldo que este disfrutaba, como socorro por una vez.
 Nombrar para las dos plazas vacantes de portero á D. José Pichin Gayozo y D. Rafael Aseño Cid.
 Aumentar en veinte y cinco céntimos de peseta diarios el haber de los capataces de la compañía de Bomberos y en doce y medio céntimos el de los auxiliares de capatax.
 Continuar abonando el socorro de reglamento al bombero Adrian Gutierrez, herido en el incendio de la fábrica de cerveza «La Cruz Blanca».
 Contestar á la Junta provincial de Instrucción pública que el Ayuntamiento en atencion á su falta de recursos se ve precisado á aplazar la instalacion de otra escuela de párvulos que aquella recomienda.
 Aprobar una mocion de la Alcaldía para que en vista del dictámen conforme de dos letrados se ratifique el acuerdo de 16 de Febrero último para reclamar judicialmente á don Isidro Gonzalez la devolucion de unos vales que se le entregaron.
 Conceder gratuitamente para la ereccion de un mausoleo á la memoria de D. José María Orense el terreno señalado con el número 362 en el plano del cementerio público.
 Resolver favorablemente una solicitud de varios vecinos de la calle de San Matías para la instalacion de un farol de alumbrado público.
 Satisfacer á la compañía de Bomberos los premios de reglamento por la extincion del incendio ocurrido en la casa número 19 de la calle de Daoiz y Velarde.
 Santander 19 de Mayo de 1882.—Adolfo de la Fuente.—V.º B.º—Valentin de Bolado.

Ayuntamiento de Penagos.

Desde esta fecha se halla al público por término de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto del impuesto sobre la sal correspondiente al segundo semestre del actual año económico, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de él y hacer las reclamaciones oportunas.
 Penagos y Mayo 14 de 1882.—Hipólito Cayon.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna.

Los contribuyentes de este Ayuntamiento que hayan sufrido alteracion desde el último repartimiento en la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería presentarán en la Secretaría municipal en el término de quince dias, á contar desde hoy, sus relaciones de altas y bajas, con el timbre correspondiente, acompañadas de los documentos justificativos, á fin de proceder á la confeccion del apéndice al amillaramiento, para el próximo año económico de 1882 á 1883.
 San Felices de Buelna y Mayo 15 de 1882.—El Alcalde accidental, Joaquin Albarreal.

Ayuntamiento de Meruelo.

Se ha extraviado de este distrito municipal una mula de año, color castaño oscuro, alzada como de seis cuartas y tres dedos, esquilada por el lomo como las caballerías de carga. El que dé conocimiento de ella á don Fernando Ballesteros Lastra en este Ayuntamiento se le dará una gratificacion.
 Meruelo y Mayo, 17 de 1882.

Ayuntamiento de Santillana.

El padron del impuesto equivalente á los de sal para el segundo semestre del actual año económico se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á fin de que durante los cuales puedan examinarle los señores contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes.
 Santillana 17 de Mayo de 1882.—Manuel Diaz Villa.

Ayuntamiento de Udías.

En poder del Alcalde de barrio de Canales, correspondiente á este distrito, se hallan en custodia desde el 13 del corriente por estar causando daños en las praderas de Escajedo, una yegua como de siete á ocho años de edad, de seis y media á siete cuartas de alzada, color castaño, cola larga, descalza. Una potra hija de la anterior como de quince meses de edad, alzada entre cinco y media á seis cuartas, color castaño, con una estrella en la frente, cola larga. Y un potro de veinticuatro á treinta meses de edad, alzada de seis á seis y media cuartas, color castaño, con una estrella en la frente, cola larga.
 El que se considere dueño de dichas reses se presentará á reclamarlas en el término de veinte dias y pagar los gastos y costas causadas.
 Udías 17 de Mayo de 1882.—F. Gonzalez.

Ayuntamiento de Los Corrales.

Hace cuatro dias desapareció del monte comun de este distrito una vaca preñada de la propiedad de don José Fernandez Gonzalez, vecino de esta poblacion, cuyas señas son las siguientes: de ocho años de edad, color de cereza medio madura, bien formada, con una pinta ó lunar blanco en la parte inferior del pescuezo, y dos marcos en cada asta, de los cuales uno de cada lado es ininteligible y los otros dos con las iniciales L. C. S. y M. P. S.
 Se suplica al que tenga noticia de su paradero se sirva avisar á esta Alcaldía y se le gratificará.
 Los Corrales 19 de Mayo de 1882.—Antonio Quijano.

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo.

Desde el día 7 del corriente mes se encuentra prendada y puesta en custodia en el lugar de Iruz, de este distrito, una vaca como de tres á cuatro años de edad, color moreno, con la falta de un pedazo en la oreja derecha en su extremidad, gamas blancas atrentadas, llevando un campano pequeño sujeto por un alambre grueso.
 Lo que se publica para que llegue á noticia de su dueño, el que puede pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos.

Santiurde de Toranzo y Mayo 15 de 1882.—El Alcalde, Juan Diego.

Ayuntamiento de Hazas en Cesto.

Terminado el reparto de la contribucion territorial que corresponde al segundo semestre del actual año económico, expuesto se halla al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, en los cuales los contribuyentes en este distrito, vecinos y forasteros, pueden examinarle y formular de agravio las reclamaciones que estimen de justicia; pero adviértese que trascurrido dicho plazo no se atenderá reclamacion alguna.

Hazas en Cesto 19 de Mayo de 1882.—El Alcalde, Julian Abad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

EDICTO.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, dictada en la demanda propuesta por el Procurador don Benigno Roqueñi en nombre de doña Emilia y doña Rosa de Hazas Alvear, domiciliadas en Santander y Somo respectivamente, sobre mejor derecho á las dos cuartas partes de los bienes radicantes en Hazas en Cesto, dejados por D. Juan de Hazas Gajano, hijo de don Jerónimo y doña María, natural de Hazas de Solórzano y vecino que fué de la ciudad de Tlacotalpan (Méjico) el que falleció en dicha ciudad la noche del seis de Abril de mil ochocientos setenta, bajo disposicion testamentaria otorgada el dia veinte y nueve de Marzo del mismo año, y en la cual dispuso que la cuarta parte del producto líquido que pudiera resultar á su favor en España se distribuyese entre sus parientes más cercanos y necesitados, y otra cuarta parte en limosna á los pobres de solemnidad del pueblo de donde era originario; se cita y llama á todos los que se consideren con derecho al goce de las dos cuartas partes de citados bienes, á fin de que dentro del término de dos meses comparezcan ante este Juzgado á hacer uso del mismo, debiendo advertir que se han presentado como parte actora en indicado pleito las expresadas doña Emilia y doña Rosa de Hazas Alvear alegando su derecho al disfrute y propiedad de las dos cuartas partes de los bienes referidos, en razon á hallarse pobres y ser parientas del testador dentro del tercer grado civil.

Santoña quince de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º R.º—Juan Antonio Hidalgo.—Juan Fernandez Campero.

D. JUAN ANTONIO HIDALGO Y RODRIGUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Por el presente tercer edicto hago saber: Que D. Juan José Quintana y Cosío, Registrador de la propiedad que fué de este partido antes Entrambaguas, ha cesado en el desempeño de su cargo por haber sido jubilado. Por tanto las personas que tengan que deducir alguna reclamacion contra dicho funcionario, podrán comparecer ante este Juzgado á ejercitar su derecho en el término de tres años á contar desde el quince de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, que tuvo lugar la insercion en la Gaceta del primer anuncio.

Santoña diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan

Antonio Hidalgo.—P. S. M., Juan Fernandez Campero.

D. NICOLÁS DE LA CAVADA Y AJA, Juez municipal, en funciones de primera instancia por ausencia del propietario en uso de licencia.

Hago saber: Que por la presete requisitoria que se expide en méritos de la causa criminal que sobre estafa de calzado, que en este Juzgado se tramita contra Bonifacio Dieguez Nieto, natural de Mentrída, de cincuenta y ocho años de edad, casado, de oficio traperero, vecino que fué de esta ciudad, que habitó últimamente en la calle de Quevedo, piso bajo, casa sin número, que no sabe leer ni escribir, siendo sus señas personales: Estatura alta, pelo canoso, ojos pardos y falto del izquierdo, color moreno; se le cita y llama para que dentro del término de ocho dias contados desde la publicacion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín de esta capital, comparezca ante este Juzgado. Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades que constituyen la policia judicial, la busca y captura y conduccion á disposicion de este dicho Juzgado del referido sujeto, pues así se halla dispuesto en la referida causa.

Santander diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Nicolás de la Cavada.—P. S. M., Nicolás Gonzalez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA.

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE.	PUENTE.	
	Entre-puente.	175
1.ª categoría.	300	700
2.ª categoría.	965	750
3.ª categoría.	965	750
	1.050	750
	1.100	750
	1.100	750
	1.240	825
	500	150
	500	150
	1.690	600
	1.565	580
	1.675	663
	2.075	830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico...
 Para San Francisco...
 Para Guayaquil...
 Para El Callao...
 Para Valparaiso...
 Para San Francisco...
 Para Guayaquil...
 Para El Callao...
 Para Valparaiso...
 En estos precios no va comprendido el ferrocarril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 1.055 caballos

VILLE DE SAINT NAZAIRE

Capitan Collier,
Saldrá de Santander el 22 del actual

PARA **SAN THOMAS,**
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
I.A. HABANA Y VERACRUZ.

CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS
 1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamáica (Kingston).
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-á-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.800 caballos

SAINTE SIMON

Capitan Durand,
Saldrá de Santander el 26 del corriente
PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**

con escalas en **Pointe-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.**

Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 2.700 caballos

VILLE DE BREST

Saldrá de Santander del 8 al 10 del actual,
PARA **SAN NAZARIO,**

PROCELENTE DE **Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.**

El vapor de 3.000 toneladas y 1.800 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual

PARA **BURDEOS (PAULLAC)**
Y **EL HAVRE,**

PROCELENTE DE **Colon, Savanilla, Curaçao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.**

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.060 caballos

VILLE DE MARSEILLE

Capitan Crampon,
Saldrá de Marsella el 15 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo)

Duración del viaje: 13 dias

NOTAS. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir entrada antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores.

Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujo arreglo de sus camarás, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurarse que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona, expenden billetes para el ferrocarril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de efectivo número 1.412, expedido por esta sucursal en 22 de Diciembre de 1879 á favor de doña Josefa Calderon y G. de la Riva, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de este anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 286 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877, advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad. Santander 12 de Mayo de 1882.—El Secretario, Eugenio Fernandez Casariego. 3-2



VAPORES-CORREOS

DEL **MARQUES DE CAMPO.**

LÍNEA TRASATLÁNTICA.
SERVICIO MENSUAL REGULAR
CON ITINERARIO FIJO.

El vapor **VIÑUELAS,**

saldrá del puerto de Barcelona el primero del próximo Junio, para los de Port-Said, Suez, Aden, Punta de Gales, Singapore y Manila.

Admite carga y pasajeros para dichos puntos.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Barcelona: Sres. Borrell y Compañia.

En la Coruña: señores Rávena y Closas.

En Vigo: D. Antonio Lopez Neira.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanedo.

En Santander: Viuda de Recur, Muelle, núm. 25. 4

En esta imprenta se hallan de venta, además de otros, los impresos siguientes: Cuentas para Alcaldes y Depositarios de Ayuntamientos, relaciones de gastos y de ingresos, presupuestos municipales con la documentación necesaria, estados del movimiento de la poblacion, id. de juicios verbales, de conciliacion y de faltas, etc. etc. Todos estos documentos están impresos en papel superior y en excelentes tipos, siendo sus precios sumamente módicos.

Imprenta de Salvador Atienza, Carhaja, 4.

BOMBAS J. MORET & BROQUET, BROQUET, S.ª
FÁBRICA Y OFICINAS: 121, Rue Oberkampf, PARIS

Las mejores y más apreciadas en Francia y en el Estrangero para Vinos, Aceites, Alcoholes, Cervezas, etc., Riego y Letrinas.

150 MEDALLAS
GRAN MEDALLA DE ORO
ACADEMIA NAC. DE FRANCIA 1878.
5 MEDALLAS, EXPOSICION PARIS 1878.
CABALLERO DE L.A.R. O. DE PORTUGAL 1891

La Casa BROQUET, á instancias de su numerosa Clientela, acaba de enriquecer su fabricacion con una nueva Bomba de Piston y Volante, cuyos resultados y precio superan en ventajas todos los sistemas conocidos, para los vinos colgados de granillos y racimos. — PEDIR EL CATALOGO